



**Modifica el Código de Procedimiento Civil para eliminar privilegios procesales en materia de declaración de testigos y confesión judicial, en favor de las autoridades que indica**

**Boletín N°11819-07**

**FUNDAMENTOS.** El Código de Procedimiento Civil regula en su título XXII "De los medios de prueba en general". En el párrafo tercero del referido título, este cuerpo legal norma "De los testigos y de las tachas".<sup>1</sup>

La regla general en el procedimiento civil, es que toda persona deba testificar en el Tribunal.<sup>2</sup> No obstante lo anterior, la ley establece que algunos ciudadanos, en razón de su cargo o alta investidura pública, queden exceptuados de esta regla, otorgándoles el derecho a prestar declaración en el domicilio que ellos fijan, dentro del respectivo territorio jurisdiccional.

El artículo 361 del Código de Procedimiento Civil, dispone que se encuentran exentos de comparecer ante el Tribunal, el Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretarios, Delegados presidenciales regionales y provinciales; tratándose de autoridades de Gobierno. También pueden hacer uso de este derecho: Senadores, Diputados, Alcaldes, miembros del Poder Judicial, el Fiscal Regional, los fiscales regionales; y Oficiales en servicio activo o en retiro.

Consideramos que esta norma procesal es demasiado extensa en su alcance, ya que siendo una disposición legal que establece un trato preferente, ésta debería aplicarse de forma restrictiva y sólo respecto del Presidente de la República y los Ministros de Estado. Parece plausible y adecuado que dada la investidura de estas autoridades, y a fin de no afectar en lo cotidiano el desempeño de las funciones del Primer Mandatario, y de sus colaboradores inmediatos como son los Secretarios de Estado; ellos puedan prestar declaración en el domicilio que fijan, y no tengan necesariamente que acudir al Tribunal.

También encontramos en el título XII, párrafo cuarto del Código de Procedimiento Civil, denominado "De la confesión en juicio", otro privilegio procesal en favor de autoridades públicas. A mayor abundamiento, el artículo 389 del referido cuerpo legal dispone que se encuentran exentos de comparecer al Tribunal para prestar declaración: El Presidente de la República, los Ministros de Estado, Senadores, Diputados, Delegados presidenciales

---

<sup>1</sup> Proyecto de ley que modifica el Código de Procedimiento Civil para eliminar privilegios procesales en favor de autoridades eclesiásticas. Boletín N° 10.324-07.

<sup>2</sup> *Ibíd.*



regionales, miembros de la Corte Suprema y de Cortes de Apelaciones, Fiscales Judiciales, el Fiscal Nacional y los fiscales regionales. En estos casos, el juez se trasladará al domicilio respectivo para recibir la declaración, o comisionará al Secretario del Tribunal para tal efecto.

En una sociedad democrática deben limitarse los tratos preferentes en favor de las autoridades públicas, y sólo subsistir aquellos que sean estrictamente necesarios para el ejercicio de los más altos cargos. En un Estado de Derecho del siglo XXI, la actividad jurisdiccional así como la de cualquier órgano público, debe ser ejercida con plena observancia del principio de igualdad ante la ley, y con ello ir dejando atrás fueros o privilegios procesales que carezcan de justificación plausible.

Es por eso que sobre la base de estos antecedentes y fundamentos venimos en proponer el siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Procedimiento Civil:

**1.-** Suprímase en el N°1 del artículo 361 la siguiente oración:

“los Senadores y Diputados, los Subsecretarios; los Delegados Presidenciales Regionales, Delegados Presidenciales Provinciales y los Alcaldes, dentro del territorio de su jurisdicción; los jefes Superiores de Servicio, los miembros de la Corte Suprema o de alguna de las Cortes de Apelaciones, los Fiscales Judiciales de estos Tribunales, los Jueces Letrados, el Fiscal Nacional y los fiscales regionales; los Oficiales Generales en servicio activo o en retiro, los Oficiales Superiores y los Oficiales en Jefes;”.

**2.-** Suprímase en el N°1 del artículo 389 la siguiente oración:

“Los Senadores y Diputados, los Delegados Presidenciales Regionales dentro de la región en que ejercen sus funciones; los miembros de la Corte Suprema o de alguna Corte de Apelaciones, los Fiscales judiciales de estos tribunales, el Fiscal Nacional y los fiscales regionales,”.



**RENÉ SAFFIRIO ESPINOZA**  
Diputado de la República